

utilización o aprovechamiento especial de las instalaciones portuarias, previa comunicación al Capitán Marítimo si afectase a la navegación, la suspensión de la actividad y, en su caso, la extinción del título administrativo correspondiente, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2. a) de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, este Director es competente para resolver lo, sobre el particular.

Se ACUERDA:

-La pérdida del derecho a la utilización especial de las instalaciones portuarias, derivadas del hecho imponible de la tasa de embarcaciones deportivas y de recreo, al usuario 02725 VICTOR MANUEL GUTIÉRREZ KASEM, hasta que se produzca el pago o garantice suficientemente la deuda.

El presente acuerdo es definitivo en vía administrativa y contra el mismo podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación del presente escrito, sin perjuicio de que las partes interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

El Director. José Luis Almanzán Palomino.

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO  
RURAL Y MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA

DEL GUADALQUIVIR

P R E S I D E N C I A

**2599.-** Resolución de 26 de octubre de 2011, de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por la que se prorroga la última tarifa de utilización del agua aprobada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la demarcación hidrográfica de Melilla.

Los artículos 114.5 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y el artículo 309 del

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, atribuyen a los Organismos de cuenca la fijación de las tarifas de utilización del agua para las obras hidráulicas a su cargo.

El artículo 305 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico dispone que la obligación de satisfacer la tarifa tiene carácter periódico y anual.

El artículo 310 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que la tarifa podrá ser puesta al cobro a partir de la aplicación del presupuesto del ejercicio correspondiente o de la prórroga del anterior. En el caso de que la tarifa de utilización del agua no pudiera ser puesta al cobro en el ejercicio corriente, debido a retrasos motivados por la tramitación de impugnaciones o recursos, o por otras causas, el Organismo gestor podrá aplicar la última aprobada que haya devenido firme.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 30/2011, de 16 de marzo de 2011, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad núm. 5120/2007, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura contra determinados preceptos de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, declarando la inconstitucionalidad y nulidad del artículo 51, que atribuyó a la Comunidad Autónoma "competencias exclusivas sobre las aguas de la Cuenca del Guadalquivir que transcurren por su territorio y no afectan a otra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la planificación general del ciclo hidrológico, de las normas básicas sobre protección del medio ambiente, de las obras públicas hidráulicas de interés general y de lo previsto en el artículo 149.1.22ª. de la Constitución".

En aplicación del citado artículo 51, anulado por la sentencia del Tribunal Constitucional, así como de otros preceptos constitucionales y del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se aprobó el Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos